



## Resolución Directoral

Ica, 26 de Mayo del 2024

### VISTO:

El expediente N° **24-001945-001**, que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0067-2024-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 23 de Enero del 2024, sobre cumplimiento del Reintegro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la Dirección Regional de Salud Ica, remite la Resolución Directoral Regional N° 0067-2024-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 23 de Enero del 2024, correspondiente a la servidora ADELA ABREGU SIGUAS VDA. DE FLORES, por intermedio de la cual se ordena a la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica, emita el Acto Resolutivo otorgando a la administrada, el reconocimiento y pago de los reintegros de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL desde Enero de 1993 hasta Setiembre del 2013 de la bonificación establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, con deducción de lo pagado, descontándose los montos percibidos, más el pago de Intereses legales en concordancia con los seguidos en el expediente Judicial N° 00531-2023-0-1401-JR-LA-03.

Que, con Expediente Judicial N° 00531-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 27 de Setiembre del 2023, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, CONFIRMO la Sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 04 de fecha 21 de Julio del 2023, en consecuencia Declararon Fundada en parte la demanda de la servidora ADELA ABREGU SIGUAS VDA. DE FLORES, en consecuencia PRIMERO.- Nula la Resolución Directoral Regional N° 099-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 15 de Febrero del 2023 que declaro Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1645-2022-HRI/DE que declaro Improcedente su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, y se ORDENA a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es desde Enero de 1993 hasta setiembre de 2013, descontándose los montos percibidos, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más el pago de los intereses legales, debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".



III...

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que la administrada Doña ADELA ABREGU SIGUAS VDA. DE FLORES, es servidora Nominada del Hospital Regional de Ica, con cargo de Licenciada en Enfermería Nivel 14.

Que, mediante documento del visto, de fecha 26 de Enero del 2024 la administrada hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS con Mat.305, Perito Contable de la Corte Superior de Justicia, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del Reintegro del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 99,140.38 y por interés laboral por el importe de S/ 54,182.42, haciendo una sumatoria por reintegro por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 153,322.80 Soles, correspondiente a Enero de 1993 hasta Setiembre del 2013.

Que, con Informe N° 034-2024-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos de la servidora ADELA ABREGU SIGUAS VDA. DE FLORES.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00531-2023-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** a favor de **ADELA ABREGU SIGUAS VDA. DE FLORES**, servidora Nominada del Hospital Regional de Ica, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 80/100 SOLES (S/ 153,322.80)** monto que corresponde al Reintegro de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, D.U. N° 090-96, 073-97 Y 011-99, más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00531-2023-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 08 de fecha 27 de Setiembre del 2023, del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Enero de 1993 hasta Setiembre del 2013.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido por la Ley N° 31953 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.1.5.1.1.2; del Pliego 449, Unidad Ejecutora 403-Hospital Regional de Ica.--

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01054-2020-0-1401-JR-LA-02, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

DRAR/D.E. HRI.  
JAOM/D. ADM.  
FLOQ/E. ORRH.

HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
DRA. OFELIA AQUIÑE ROMERO  
ESP. ADMINISTRACIÓN EN SALUD  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL HRI  
C.M.P. 41069 INE 45731



Ica, 07 de febrero del 2024

**INFORME N° 034-2024-HRI-ORRHH/URP**

Sr.

Abog. FIORELA QUINCHO QUISPE

Jefe de la Unid. de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales.



**ASUNTO: VERIFICACION DE LIQUIDACION ART. 184° LEY 25303 E INTERESES LEGALES**

**REF : NOTA N° 115-2024-GORE-HRI-DA-ORRHH-UBPYRL**

Es grato dirigirme a Ud. para saludarle y en atención al documento de la referencia donde solicita la Verificación de Liquidación al Expediente Judicial 00531-2023-0-1401-JR-LA-03 sobre el Reintegro de la bonificación prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, y los Intereses Laborales de servidora de la Institución, Doña ABREGU SIGUAS VDA DE FLORES Adela, al respecto debo informarle lo siguiente:

1. La servidora de la Institución, Doña ABREGU SIGUAS VDA DE FLORES Adela, venía percibiendo la bonificación prevista por la Ley 25303 la suma de S/. 37.49 durante el periodo comprendido del 01 de abril de 1,992 hasta 30 setiembre de 2013.
2. El artículo 184° de la Ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano-marginales, de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo, y de 50% en casos de que dicha zona hubiere sido declarada en emergencia a excepción de las capitales de departamento.
3. La referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y prorrogada para el año 1992, por el artículo 269° de la ley N° 25238 – Ley de presupuesto para el año 1992, posteriormente dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992
4. En ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992.

5. El artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa.
6. La bonificación diferencial regulada por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo.
7. Si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no han establecido la forma de calcular la bonificación diferencial, sin embargo la jurisprudencia nacional (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3717-2005-PC/TC del 21 de setiembre de 2005) señala que debe ser sobre la base de la remuneración total o íntegra, compuesta por remuneración total permanente y otros (Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad).
8. Mediante el Expediente Judicial 00526-2022-0-1401-JR-LA-01 se resuelve el reintegro de la bonificación prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los D.U. N° 090-96, 073-97, y 011-99, determinadas del 01 de abril 1992 al 31 de diciembre del 2013, anexando para ello la Liquidación del Reintegro y los Intereses Laborales, realizada por el Perito Contable Judicial, la Unidad de Remuneraciones procedió a revisar que los montos calculados sean sobre la remuneración total; como se indica en el numeral 7, asimismo se observa que el periodo señalado se encuentra de acuerdo a las Constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería que se encuentran anexadas al expediente.
9. Conforme a la liquidación del reintegro de la bonificación establecida por la aplicación de la Ley N° 25303 Art. 184°, D.U. N° 090-96, 073-97, y 011-99, determinada del 01 de abril 1992 al 30 de setiembre 2013, se ha generado un reintegro de **S/. 66,956.52, S/. 9,699.33, S/. 10,892.89 S/. 11,591.64**, haciendo un total de **S/. 99,140.38** y la liquidación de intereses legales, sobre el capital determinado, se ha obtenido la suma de **S/ 54,182.42**, con un **TOTAL DE ADEUDO DE S/ 153,322.80**

Es lo cuanto tengo que informar a Ud., se devuelve el expediente en original a folios 64 para que prosiga su trámite.

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
OF. DE RECURSOS HUMANOS  
UNID. DE REMUNERACIONES Y PPTO  
  
Sr. JOSE SORIA CHAVARRI  
Unidad de la Unidad